

Al contestar refiérase
al oficio N° **17912**

13 de noviembre de 2020
DCA-4292

Señor
Randall Herrera Muñoz
Director a.i.
Dirección de Aprovisionamiento de Bienes Y Servicios
CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL (CCSS)

Estimado señor:

Asunto: Se autoriza contratación de urgencia a la Caja Costarricense del Seguro Social para comprar en forma directa con oferente idóneo, 266.400 unidades de tarjetas para estudio de anticuerpos, para la atención de la pandemia por un plazo de seis meses y por un monto máximo de \$1.425.240,00 (un millón cuatrocientos veinticinco mil doscientos cuarenta dólares exactos).

Nos referimos a su oficio No. GL-DABS-3714-2020 de fecha 27 de octubre pasado, recibido en esta Contraloría General el 28 de octubre siguiente, a través del cual requiere la autorización indicada en la referencia.

Mediante oficio No. 17466 (DCA-4183) del 06 de noviembre de 2020, esta División le solicitó aportar una serie de información adicional, la cual fue remitida mediante oficio No. GL-DABS-3927-2020 del 06 de noviembre pasado.

I. Justificaciones de la solicitud

Sobre el particular, señala que el concurso No. 2019LN-000004-5101 relacionado a la adquisición de este insumo, tuvo como fecha de apertura el 27 de mayo del 2019, el análisis administrativo el 29 de mayo del 2019 y la recomendación técnica el 24 de octubre del 2019. Sin embargo, señala que el estudio de razonabilidad de precios indicó que los precios ofertados eran un excesivos.

Explica que el acto final de la indicada contratación debe ser dictado por Junta Directiva, previamente pasando por la Comisión Especial de Licitaciones, y cuyo periodo optimista de tiempo no alcanza para lograr abastecer continuamente el abastecimiento de esta solución integral después del próximo 13 de diciembre 2020, por lo que pretende abastecer el tiempo

restante que se proyecta hasta la finalización con el acto final de Infructuoso de la compra, y el inicio de un nuevo proceso contractual, proyectándose ese periodo de tiempo en 24 meses (diciembre 2022).

Manifiesta que debido al corto tiempo que falta para el vencimiento de la contratación y a lo complejo que se vuelve la tramitación de adquisición de este tipo de reactivos (prueba efectiva); se hace necesaria la tramitación de una adquisición con prioridad, de manera directa y excepcional para dar continuidad del servicio que se brinda con estos reactivos, evitando así la paralización de los servicios institucionales en los laboratorios clínicos institucionales que afectaría directamente la prestación de servicios de salud; anterior basado en el artículo 140 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

Indica que la Auditoría Interna de la Institución está solicitando efectuar una resolución administrativa en la cual se justifique la necesidad de adjudicar dicho procedimiento a pesar del precio excesivo señalado.

Indica que la modalidad de compra (solución integral), implica un mayor esfuerzo en la perfección de las bases para los concursos que supera el tiempo ordinario de adquisición previsto; de ahí que su preparación, formalización e inicio de ejecución demora mucho más tiempo que la adquisición de cualquier otro bien o insumo.

Explica que al realizar una adquisición de este tipo de solución integral de manera concursada, la empresa adjudicataria deberá capacitar al personal de los Laboratorios Clínicos de la Institución, e instalar equipos totalmente nuevos de fábrica, según la distribución establecida en el cartel y, en vista de la cantidad de componentes que forman el objeto y lo suscitado en los concursos realizados por la Institución anteriormente, se realizan adquisiciones con base al diseño la modalidad denominada "Prueba Efectiva", la cual consiste en una solución integral del objeto, compuesto por capacitación, suministro e instalación total de los equipos, suministro de insumos, servicio de mantenimiento y soporte preventivo y correctivo, control sobre los inventarios, distribución de los insumos y equipos, abastecimiento de reactivos realizando la entrega en sitio (directamente en cada Laboratorio Clínico), e inclusive mantenimiento de la cadena de frío (cuando corresponda).

Manifiesta que es obligación de la Institución el garantizar el abastecimiento de productos de una manera continua y oportuna, atendiendo las necesidades de los pacientes, con lo cual la Administración se ve obligada a buscar dentro de los medios disponibles y procedentes, la adquisición de los bienes y servicios necesarios. Indica que que estos reactivos, son productos médicos de criticidad A según su riesgo, los cuales representan suministros sumamente críticos considerando las características.

Solicita autorización con el fin de suplir 24 meses el abastecimiento institucional, tiempo establecido para iniciar y formalizar un nuevo procedimiento por lo que solicita autorización para comprar en forma directa 1.065.600 unidades; además indica que se cuenta con el estudio de

razonabilidad de precio efectuado el 15 de octubre pasado, el cual fue realizado por el Área Gestión de Medicamentos.

Manifiesta que se cuenta con el Criterio Técnico mediante oficio No. AGM-CTNC-LAB-143-2019, del 13 de mayo de 2019, en el cual la Comisión Técnica de Laboratorios Clínicos se refirió acerca de la necesidad de contar con el reactivo: tarjetas para el estudio de anticuerpos.

Así, recalca la importancia que reviste contar con estos reactivos de manera expedita en los centros hospitalarios, debido a la emergencia actual que se vive en nuestro país, ya que la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró como pandemia el contagio del coronavirus Covid-19, en la que se pone en riesgo la salud pública de los habitantes de nuestro país.

Señala que se cuenta con el contenido presupuestario necesario para hacerle frente a dicha erogación.

Por último, con respecto al fundamento legal de la presente solicitud señala que se fundamenta en los artículos 2 bis de la Ley de Contratación Administrativa y 140 de su Reglamento y, el Decreto Ejecutivo No. 42227-MP- S. Además, señala que el derecho a la salud es constitucionalmente resguardado.

II. Criterio de la División

Es importante mencionar que la utilización de mecanismos de excepción para casos de urgencia se encuentra regulada en los artículos 80 de la Ley de Contratación Administrativa y 140 de su Reglamento. Además, en razón de la declaratoria de estado de emergencia nacional y de conformidad con el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 42227-MP-S de la Presidencia de la República y el Ministerio de Salud, se autoriza contratar de forma directa.

Específicamente el indicado artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 42227-MP-S, señala:

“Artículo 5.- De conformidad con los artículos 46 y 47 de la Ley Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, la Administración Pública Centralizada, Administración Pública Descentralizada, empresas del Estado, municipalidades, así como cualquier otro ente u órgano público están autorizados para dar aportes, donaciones, transferencias al Fondo Nacional de Emergencias, así como prestar la ayuda y colaboración necesarias a la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, al Ministerio de Salud y a la Caja Costarricense de Seguro Social. Asimismo, estarán autorizadas para ejecutar sus aportes de forma coordinada. Para que esta labor sea exitosa, pueden tomar las medidas necesarias para simplificar o eliminar los trámites o requisitos ordinarios, que no sean estrictamente necesarios para lograr impactar positivamente a favor de las personas damnificadas y facilitar las fases de atención de la emergencia, sin detrimento de la legalidad, tal como lo establecen los artículos 4 y 10 de la Ley General de la Administración Pública, Ley número 6227 del 2 de mayo de 1978, a fin de brindar respuestas más eficientes a las necesidades de las personas y familias afectadas

por esta emergencia. En los casos que las acciones requieran de los trámites de contratación administrativa, se les instruye a utilizar los procedimientos de urgencia autorizados por la Ley de Contratación Administrativa y regulados en el artículo 140 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, Decreto Ejecutivo número 33411 del 27 de septiembre de 2006.”

Así las cosas, de conformidad con lo expuesto estima este órgano contralor que con base en las normas de referencia y la situación de emergencia nacional por pandemia así declarada por la Organización Mundial de la Salud en relación a la enfermedad Covid-19 causada por el Corona Virus; resulta procedente otorgar la autorización requerida para que la Caja Costarricense del Seguro Social contrate en forma directa con oferente idóneo, 266.400 unidades de tarjetas para estudio de anticuerpos, para la atención de la pandemia por un plazo de seis meses y por un monto máximo de \$1.425.240,00 (un millón cuatrocientos veinticinco mil doscientos cuarenta dólares exactos).

Por otra parte, es claro que de conformidad con los principios de transparencia, eficiencia y seguridad jurídica la Administración debe velar objetivamente por la selección de la mejor oferta, por lo que esa selección deberá estar sustentada en parámetros técnicos y jurídicos que permitan que se disponga con los bienes que se adquieren, con la calidad requerida y de manera oportuna. Queda bajo exclusiva responsabilidad de la Administración la selección del contratista que finalmente resulte adjudicatario. Para ello deberán mediar los estudios técnicos y legales que amparen la selección, todo lo cual tendrá quedar constando en el expediente administrativo que se levante al efecto.

De igual manera, deberá existir un análisis de razonabilidad de precios que deberá ser suscrito por funcionario competente, así como el acto de adjudicación, que corresponderá según la cuantía del negocio, a quien ostente la misma según el Modelo de Distribución de Competencias en Contratación Administrativa y facultades de adjudicación de la Caja Costarricense de Seguro Social.

A fin de evitar una lesión al interés público o daños graves a las personas es importante que se procure una gestión más expedita en los procesos de adquisición de este tipo de suministros para que no haya desabastecimiento.

Se advierte que la verificación correspondiente de la contratación requerida en el presente oficio, será responsabilidad de Randall Herrera Muñoz en su condición de Director a.i. de la Dirección de Aprovisionamiento de Bienes Y Servicios de la Caja Costarricense del Seguro Social o quien ejerza este cargo.

Adicionalmente, en aras de la transparencia en las compras públicas y de conformidad con el artículo 40 bis de la Ley de Contratación Administrativa, se insta a la Institución que incluya en su página web la actividad contractual realizada, lo anterior por cuanto es un derecho de la ciudadanía que pueda acceder a la información relacionada con el manejo de los fondos públicos

y sus compras, lo cual debe ser proporcionado por la Administración contratante, mediante el uso de los canales autorizados para el tema de compras públicas.

Este órgano contralor considera oportuno aclarar que es requisito que todas las solicitudes de urgencia por la pandemia citada precedente, se encuentren amparadas en el Decreto de Emergencia Nacional y el plan institucional de atención de la misma, conforme a las indicaciones de las autoridades competentes, a efecto que los objetivos de estas contrataciones cuenten con el debido control; todo en aras del mejor uso de los fondos públicos.

Por último, a fin de evitar rezagos en la visión integral de la evolución del Fondo Contingencias de la CCSS, se deberán tomar las acciones oportunas a fin de que se tenga conocimiento de su ejecución. Además, se deberá velar por que se fortalezca la programación del Fondo, definiendo objetivos y metas, realizando proyecciones actualizadas y priorizadas de los requerimientos de gastos y de ingresos, en el contexto de la emergencia sanitaria y fortaleciendo el seguimiento de los recursos ejecutados.

Atentamente,

Allan Ugalde Rojas
Gerente de División



Natalia López Quirós
Fiscalizadora Asociada

NLQ/mjav

CC: Dr. Román Macaya, Presidente Ejecutivo de la Caja Costarricense de Seguro Social

CC: Auditoría Interna de la Caja Costarricense de Seguro Social

Ni: 32605-33369-33702-33958

G: 2020004041-1

Expediente: CGR-SCD-2020007098